Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

Nombram.to de Repartidores y Rezep.r del pap.l sellado

En la villa de Calasparra en Juntta y Vn dias del mes de Diziembre de mill setteziento veinte y nueve a.s los S.res Lic.do D.n Joseph Ant.o de Aguilar Mendivil Abog.do de los R.s Cons.s Gov.or y Justizia m.or Alav.a y Sup.do D.n Pedro Lozano Sidalgo Procur.or Sindico g.ral, D.n Joseph Marin Garay Rex.res Perpetuos; D.n Pedro Lozano Torr.te y D.n Fran.co Muñoz Orozco Rex.res anuales con zelo Jus.a y Rexim.to Alav.a la m.or parte estando Juntos en Ayuntam.to como acostumbran p.a tratar y conferir las cosas tocantes al serv.o de Ambas Mag.s acordaron lo siguiente

Lo primero dixeron = que respecto ser el dia de oy, Vltimo y en el que se finaliza el pres.te Año de mill setteziento veinte y nueve, sin que haia havido postor, para los Abastos de Carnes y demas Especies p.a el consumo de los Vez.s Alav.a con el viendose la obligaz.n de los que las tienen echas hasta este dia, sin embargo de haverse despachado Requisitorias a los lugares q. a parezido conven.te solizitando personas que hagan postura a dhos abastos, y siendo el p.al el de las carnes, de cuio Abasto Alav.a no puede hazerse a cargo de abastezer p.r si, p.r no tener Propios que lo puedan suplir, por cuia